



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/0853/2020** del cual derivó la **Recomendación número 056/2023**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inició en fecha siete de diciembre de dos mil veinte con la recepción de los escritos de queja signados por -----, quienes de manera similar manifestaron hechos que consideraron violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la SEV no realizó todos los trámites correspondientes para pagar el seguro de vida a ----- como ----- de -----, además de que la SEFIPLAN conservó injustificadamente el expediente para el pago de dicho seguro, vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica; por lo que en fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 056/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/1674/2023, CEDHV/DSC/1675/2023 y CEDHV/DSC/1677/2023, datados el catorce de agosto del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/1676/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios SEV/DJ/DLyC/DH/10991/2023 y SPAFPA/887/2023, recibidos en esta Dirección el siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a las víctimas mediante el similar CEDHV/DSC/1981/2023 datado el ocho de septiembre del año en mención. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que a la letra establece: *“Reconocer la calidad de víctimas a -----; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorporen al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*, corre agregada evidencia que acredita que la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de evitar la duplicidad en las gestiones que se realicen



ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, situación que fue corroborada con el contenido del similar SEV/DJ/DLyC/DH/11310/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó a SEFIPLAN su disposición para tales efectos, indicando que tan pronto se contara con la información correspondiente, la haría extensiva para los efectos legales procedentes. -----

En ese contexto, a través del oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11145/2023 recibido en estas oficinas el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el citado Director Jurídico solicitó a este Organismo se proporcionaran los datos de contacto de -----, con la finalidad de proceder con los trámites y gestiones para el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa, toda vez que hasta el dieciocho del mes y año que se menciona, esta Dirección no había podido establecer comunicación con las citadas víctimas para efectos de hacer de su conocimiento la petición de la SEV, con el similar CEDHV/DSC/2006/2023 se informó al Jurídico de la Secretaría la imposibilidad que existía para acceder favorablemente a su requerimiento por las circunstancias anteriormente expuestas; sin embargo, se le precisó que una vez que se contara con dicha información, ésta le sería remitida oportunamente. De tal manera que, con oficio CEDHV/DSC/0316/2024 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, esta Dirección remitió a la SEV sobre cerrado que contenía los datos de contacto de -----.

Cabe hacer mención que, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, personal de esta Dirección trató de localizar vía telefónica a -----; sin embargo, se logró contactar a -----, a quien se le dio a conocer que la finalidad de establecer comunicación con su familiar era para efectos de indagar si a la fecha, el trámite de la incorporación al Registro Estatal de Víctimas (REV) había sido agotado, precisando al respecto que lo anterior lo haría del conocimiento de -----, para que a la brevedad, se pusiera en contacto con estas oficinas para proporcionar la información correspondiente. Así que, el veinticinco del mes y año en mención, nuevamente se trató de contactar a la víctima -----, quien no mostró mayor interés a los cuestionamientos realizados por personal de esta Dirección respecto del punto que nos ocupa. De igual manera, en misma fecha veinticinco, el Lic. Atanacio Martínez Hernández, Titular de la Delegación Étnica de este Organismo con sede en Chicontepec, Ver., hizo del conocimiento que la víctima -----, solicitó el apoyo para que servidores públicos adscritos a esa Delegación se constituyera en el domicilio de -----, para efectos de hacerle entrega de los Formatos Únicos de Declaración, con la finalidad de que por conducto de esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, sean enviados a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y con ello, concretar el trámite del REV, indicando al respecto el Lic. Atanacio que se coordinaría con los agraviados para tales efectos. Tal y como se hace constar en Actas Circunstanciadas de esas fechas. -----

De tal manera que, si bien, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la Secretaría de Educación de Veracruz no ha remitido documentación que acredite que el trámite del REV ha sido agotado, y en consecuencia, la Secretaría de Finanzas y Planeación no cuenta con evidencia para sustentar el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa, lo cierto es que **es posible advertir que la falta de materialización de la misma, depende de la disposición de las víctimas.** -----

Respecto de la medida de reparación marcada con el **inciso b)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, que establece: *“Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.”*, corre agregada copia certificada del oficio número



OIC/SFP/RA/1462/2023, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control en esa Secretaría anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: “[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil dieciséis (2016), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”, en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la citada Secretaría. - - - - -

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso c)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que estipula: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la seguridad jurídica. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la SEFIPLAN, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”, mediante oficio DGA/3918/2023 de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó que resultaba materialmente imposible capacitar al personal involucrado en el proceso de integración de expedientes para validación del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que esa Dirección General ya es completamente ajena a dicho proceso; sin embargo, y con la finalidad de atender la recomendación emitida por esta Comisión Estatal, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera dependiente de esa Dirección, se impartió un Diplomado relacionado con perspectiva de Género y Derechos Humanos en la Administración Pública, con una participación de 104 servidores públicos, mismo que concluyó en el mes de diciembre de la anualidad que se menciona. **Por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación en relación a SEFIPLAN.** - - - - -

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación** que señala “Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a -----”, la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, mediante oficio SPAFPA/0934/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, refirió que con las actuaciones implementadas por esa Secretaría para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, obra como prueba documental de las actuaciones efectuadas y el compromiso que sostiene esa Dependencia hacia -----, evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento con relación a la Secretaría en comento.** - - - - -

Es importante precisar que, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, **esta Dirección continuará con el seguimiento** correspondiente a las acciones que esa Secretaría efectúe para atender cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, mismas que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, no han sido cumplidas a cabalidad. - - - - -

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **a), b), c) y d)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO



**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

**DAMOS FE.** -----